Hospedar y Hospedar los Religiosos q transitan
de un lugar a otro, se obedeze esta Provision con el res
pecto Devido y en cuanto a su cumplimiento no a lugar
assi por la Razon dicha como por el perjuizio q a los demas vezinos
se siguen por haver de cargar los repartimientos q al dicho Autor
se le deven hazer y por q asimesmo en el termino desta
Parrida de el Moral q dista della siete leguas ay sindico
con el mismo nombramiento de q se infiere q solo sirve de
duplicar exemptos por relevarlos de los repartimientos
y con esto se acavo este Ayuntamiento y firmaron

Alonso Diego Alphonso de Zarate — Don Diego Antonio Consejero y Marin — Juan Sabino

quatro

Ante mi

Antonio Ortiz del Puerto

En la Villa de Caravaca a catorze de Henero de mill y
setezientos y un años se junto el Consejo Justizia y Regimiento desta
como lo an de costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes
al servizio de Dios nuestro Señor y utilidad desta Republica
combiene a saver los señores Don Diego Alphonso de Zarate
Governador desta Villa por su Magestad
Don Diego Muñoz Saenz Fran.co Alferez Mayor